



Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS

301237 *Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobro del impuesto sobre estancias turísticas correspondiente al ejercicio 2020 de los establecimientos turísticos incluidos en el grupo octavo del punto 2 del anexo 1 del Decreto 35/2016, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los efectos de la notificación colectiva de las liquidaciones del impuesto sobre estancias turísticas correspondientes el año 2019 de los establecimientos turísticos incluidos en el grupo octavo del punto 2 del anexo 1 del Decreto 35/2016, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible (campings turísticos, viviendas objeto de comercialización turística, viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas, viviendas turísticas vacacionales, establecimientos de alojamiento no residenciales de empresas turístico-residenciales y otros establecimientos o viviendas de carácter turístico), se comunica a los sujetos pasivos sustitutos que el padrón del impuesto de estos establecimientos está a su disposición en los Servicios Centrales (Servicio del impuesto sobre estancias turísticas) y de las Delegaciones Insulares de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears

Contra las liquidaciones contenidas en el padrón se podrán interponer los siguientes recursos: de reposición ante la Dirección de la ATIB, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago o, en el mismo plazo, reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda de las Illes Balears, sin que puedan simultanearse ambos recursos. En ambos casos el escrito de interposición se dirigirá a la ATIB.

2. A los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se comunica que el plazo de pago y las formas para obtener el aviso o documento de ingreso y hacer el pago son las siguientes:

A) PLAZO DE PAGO: del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2021, ambos incluidos.

B) FORMAS DE OBTENCIÓN DEL AVISO DE PAGO:

— Por Internet en el Portal de la ATIB (www.atib.es):

- Con el NIF y el código de establecimiento (www.atib.es > Impuesto sobre estancias turísticas > Liquidación del impuesto correspondiente a viviendas y campings turísticos).
- Con el código de contribuyente –así como también con certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve– a través del Cartero Virtual (www.atib.es > Cartero virtual).
- Con certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve en la Carpeta fiscal (www.atib.es > Carpeta fiscal).
- A través del Servicio de Consultas y sugerencias (www.atib.es > Consultas y sugerencias).

— De forma presencial: en las oficinas de recaudación de la ATIB (se pueden consultar los datos y los horarios de las oficinas en la web www.atib.es > Oficinas y servicios – Oficinas de recaudación). Solicite cita previa, que se puede hacer por Internet, en www.atib.es > Cita previa, o en el teléfono 971 678 404.

C) FORMAS DE PAGO:

— Por Internet, en www.atib.es > Impuesto sobre estancias turísticas > Liquidación del impuesto correspondiente a viviendas y campings turísticos, mediante el servicio de banca electrónica de las entidades colaboradoras en el pago telemático (CaixaBank, Bankia, Banca March, BBVA y Colonya, Caja de Pollença) o con tarjeta de crédito o de débito, con independencia de la entidad emisora de la misma.

— Con el aviso de pago, en cualquier oficina de las entidades bancarias colaboradoras de la ATIB (CaixaBank, Bankia, Banca March, BBVA, Banco de Santander, Targobank, Banco de Sabadell, Colonya, Caja de Pollença, Cajamar – Caja Rural, Ibercaja y Deutsche Bank) o en los cajeros automáticos de Caixabank, Bankia y BBVA.

— Los recibos cuyo pago hubiese sido domiciliado en una entidad bancaria serán remitidos a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas de los contribuyentes a partir del 3 de agosto de 2020. Se recuerda que es conveniente utilizar la modalidad de





domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (artículos 25.2 y 38).

3. Se advierte que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria señalado, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determinará la exigencia del recargo correspondiente y, en su caso, de los intereses de demora y de las costas que se produzcan.

Palma, 8 de julio de 2021

El administrador tributario

Justo Alberto Roibal Hernández

(Por suplencia por motivo de vacancia de la Dirección de la ATIB –art. 5.3 de la Orden de la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 22 de diciembre de 2016 por la que se regula la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria de las Illes Balears; BOIB núm. 163, de 29/12/2016–)

